

La CCI lanza nuevas reglas de Procedimiento Abreviado

To view this Client Alert in English, please click [here](#).

La Cámara de Comercio Internacional ofrece un nuevo procedimiento de arbitraje más rápido, fácil y simple para disputas de menor cuantía

El pasado 1 de marzo de 2017 entró en vigor el nuevo Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento de la CCI"). Siguiendo una tendencia establecida por otras importantes instituciones de arbitraje, como el Centro de Arbitraje de las Cámaras Suizas, el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (CCE), el Centro Internacional de Arbitraje de Singapur (SIAC) y el Centro Internacional de Resolución de Controversias (ICDR), el Reglamento de la CCI introduce un procedimiento abreviado (el "Procedimiento Abreviado") para disputas de menor cuantía. Bajo el Procedimiento Abreviado:

- La Corte de la CCI podrá designar un árbitro único para resolver la controversia, aunque sea contrario a alguna disposición del acuerdo de arbitraje.
- Se elimina el requisito del Acta de Misión.
- El tribunal arbitral tiene la facultad de resolver el caso sin la celebración de una audiencia, decidiendo "únicamente sobre la base de documentos".
- El tribunal tiene la discreción de limitar las solicitudes de exhibición de documentos o el número, duración y alcance de los escritos y pruebas documentales.
- El tribunal debe emitir el laudo dentro del plazo de seis meses a partir de la Conferencia sobre la conducción del procedimiento.
- Se aplica una escala menor de tasas administrativas.

Ámbito de aplicación del Procedimiento Abreviado

El Procedimiento Abreviado de las Reglamento de la CCI se aplicará automáticamente a los casos cuyas pretensiones no excedan la suma de 2 millones de US\$. El Procedimiento Abreviado también podrá ser aplicado a casos con pretensiones por un monto mayor si las partes así lo disponen. En cualquier caso, el Procedimiento Abreviado únicamente se aplicará si el convenio arbitral fue celebrado con posterioridad al 1 de marzo de 2017.

El Procedimiento Abreviado no aplicará si las partes lo han excluido expresamente en el acuerdo de arbitraje o si la Corte de la CCI determina, a petición de parte o por iniciativa propia, que la aplicación del Procedimiento Abreviado no resulta adecuada a la luz de las circunstancias del caso.

Principales características del Procedimiento Abreviado

Nombramiento de un árbitro único

La constitución del tribunal arbitral suele ser una de las etapas que más tiempo consume en el proceso arbitral y, por lo general, los arbitrajes con tribunales integrados por tres miembros tienden a durar más tiempo que los arbitrajes con un árbitro único. Por lo tanto, para agilizar el proceso arbitral, la Corte de la CCI está facultada para nombrar un árbitro único para resolver la controversia incluso “aunque sea contrario a alguna disposición del acuerdo de arbitraje”.

Se elimina el Acta de Misión

El Acta de Misión es considerada como un rasgo distintivo del arbitraje de la CCI. Sin embargo, el esfuerzo y el tiempo que conlleva su elaboración es fuente frecuente de retrasos considerables. Por consiguiente, el Procedimiento Abreviado prescinde del Acta de Misión. La ausencia del Acta de Misión requerirá, por lo tanto, que las partes fijen en sus escritos iniciales las cuestiones centrales de la controversia.

Posibilidad de decidir la disputa sin la celebración de una audiencia

En virtud del Procedimiento Abreviado, el tribunal tiene la facultad expresa, después de consultar a las partes, de decidir la controversia únicamente sobre la base de documentos. Además, incluso cuando el tribunal considere necesario celebrar una audiencia, podrá llevarla a cabo “por videoconferencia, teléfono o por otra forma similar de comunicación.”

El ejercicio de la facultad del tribunal de prescindir de la audiencia debe respetar las garantías procesales del debido proceso en la sede del arbitraje o en el lugar de ejecución del laudo. Por lo tanto, los tribunales deben asegurarse de que la decisión de no celebrar una audiencia no afecte la oportunidad de las partes para presentar sus respectivos casos. Si no se otorga esa oportunidad, se corre el riesgo de que el laudo sea anulado en la sede del arbitraje o se deniegue su reconocimiento y la ejecución en aquellas jurisdicciones en las que no es posible renunciar al derecho a la celebración de una audiencia presencial.

Limitación del alcance, número y extensión de los escritos y la exhibición de documentos

El Procedimiento Abreviado también le permite al tribunal arbitral, previa consulta con las partes, limitar (o incluso prohibir) las solicitudes de exhibición de documentos, así como limitar el alcance, número y extensión de los escritos, las declaraciones de testigos y los dictámenes periciales. En el Procedimiento Abreviado, el proceso generalmente se limita a un solo intercambio de escritos después de la Conferencia sobre la conducción del procedimiento.

Seis meses para dictar el laudo

Como medida para finalizar el arbitraje en el menor tiempo posible, el Procedimiento Abreviado fija un término de seis meses para dictar el laudo, contados a partir de la fecha de la Conferencia sobre la conducción del procedimiento. Sin embargo, la Corte de la CCI podrá prorrogar el plazo a solicitud del tribunal arbitral o por iniciativa propia, si las circunstancias particulares del arbitraje así lo exigen. En la práctica, el plazo de seis meses será uno de los desafíos más importantes bajo el Procedimiento Abreviado.

¿Cuáles son las nuevas tendencias en otras instituciones arbitrales?

Es evidente que las diferentes instituciones arbitrales compiten entre ellas para fomentar que las partes sometan sus controversias a sus reglas, de ahí que Procedimiento Abreviado de la CCI sea coherente con las últimas novedades introducidas por el resto de instituciones de arbitraje en sus reglas de procedimiento. Veámoslas.

Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje de las Cámaras Suizas (Reglas Suizas) (2012)

De conformidad con lo establecido en las Reglas Suizas, el procedimiento abreviado será obligatorio para todos aquellos casos en los que el monto en litigio no exceda de 933.000 US\$ (1 millón de CHF). Dicha suma se calcula en el momento de recepción de la Respuesta a la Notificación del Arbitraje, con independencia de cualesquiera incrementos en la cuantía de la demanda o de la reconvencción que las partes pudieran hacer en sus respectivos Escritos de Demanda o de Contestación a la Demanda. Sin embargo, se podrá aplicar el procedimiento abreviado a controversias de cuantía superior si las partes así lo acuerdan.

El laudo deberá dictarse en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se haya dado traslado del expediente arbitral al árbitro.

Reglamento de Arbitrajes Simplificados del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (Reglamento de la CCE para Arbitrajes Simplificados) (2017)

El nuevo reglamento de la CCE para Arbitrajes Simplificados entraron en vigor el 1 de enero de 2017, modificando numerosos aspectos del tradicional procedimiento abreviado. A tales efectos, de conformidad con lo establecido en este nuevo Reglamento de la CCE, la presentación de la Solicitud de Arbitraje y la Contestación constituyen también la presentación del Escrito de Demanda y del Escrito de Contestación a la Demanda, respectivamente (lo que se conoce como “frontloading the case” o “anticipación del caso”). De esta manera, el número de escrito y plazos está limitado.

Asimismo, el árbitro único (i) establecerá un calendario procesal dentro de los siete días siguientes desde el traslado del expediente y (ii) deberá emitir el laudo en el plazo de tres meses desde el traslado del expediente arbitral al árbitro.

Finalmente, un arbitraje tramitado conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá pasar a tramitarse como un arbitraje ordinario en función de la complejidad del caso, de la cuantía en litigio y de cualquier otra circunstancia relevante.

Reglamento de Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de Singapur (Reglamento de Arbitraje SIAC) (2016)

El 1 de agosto de 2016 entró en vigor la Sexta Edición del Reglamento de Arbitraje SIAC. A diferencia del Procedimiento Abreviado de la CCI, el procedimiento abreviado bajo las Reglas de Arbitraje SIAC solo será aplicable si una parte así lo solicita de manera expresa y se cumple alguno de los siguientes criterios: (i) el monto en litigio no excederá de 4,28 millones de US\$ (6 millones de SG\$) incluida la “*demanda, reconvencción y cualquier compensación*”; (ii) si las partes así lo acuerdan; o (iii) en casos de excepcional urgencia.

El nuevo Reglamento de Arbitraje SIAC elimina el requisito relativo a la obligación por parte del tribunal arbitral de celebrar una audiencia para el interrogatorio de testigos o peritos, así como para formular alegaciones orales, tal y como se exigía en la anterior edición de las Reglas de Arbitraje SIAC (2013).

Ahora, el tribunal arbitral, previa consulta con las partes, decidirá si es necesaria la celebración de una audiencia o si la controversia se decidirá únicamente sobre la base de la prueba documental aportada.

Finalmente, el Reglamento de Arbitraje SIAC incluyen una “cláusula de salvaguarda” que permite continuar la tramitación del arbitraje conforme al procedimiento ordinario si el Procedimiento Abreviado ya no es el adecuado.

Reglamento del Centro Internacional de Resolución de Disputas para Procedimientos Expeditos Internacionales (Reglamento ICDR para Procedimientos Expeditos) (2014)

El Reglamento ICDR para Procedimientos Expeditos son de aplicación para cualquier caso en el que la demanda o reconvencción no exceda de 250.000 US\$ o en asuntos de cualquier cuantía si las partes así lo acuerdan.

El proceso para designar un árbitro varía ligeramente respecto del resto de instituciones arbitrales. A tales efectos, un árbitro único será escogido de entre un pool de árbitros experimentados preparados para actuar en el marco de Procedimientos Expeditos. El laudo deberá emitirse en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la finalización de la audiencia o la fecha establecida para la recepción de los memoriales finales de las partes.

La siguiente tabla resume los principales rasgos del Procedimiento Abreviado en función de los reglamentos de algunas instituciones arbitrales:

	Reglas Suizas	CCE	SIAC	ICDR	CCI
Monto máximo en litigio (US\$)	993.000 US\$ aprox. (1 millón de CHF)	N/A	4,28 millones de US\$ aprox. (6 millones de SG\$)	250.000 US\$	2 millones de US\$
Aplicación Automática	Sí	No (Pacto expreso requerido)	No (Pacto expreso requerido)	Sí	Sí
Capacidad para no aplicar el Procedimiento Abreviado	Sí	No*	No, salvo solicitud a instancia de parte	No	Sí
Litigio dirimido sobre la base de pruebas documentales (Sin audiencia)	Sí, cuando proceda	Sí, cuando proceda	Sí, cuando proceda	Sí, cuando proceda	Sí, cuando proceda
Marco temporal para dictar laudo	6 meses desde el traslado del expediente al árbitro	3 meses desde el traslado del expediente al árbitro	6 meses desde la constitución del tribunal	30 días naturales desde la finalización de la audiencia o la recepción de los memoriales finales	6 meses desde la Conferencia sobre la conducción del procedimiento

*Sin embargo, las Reglas de la CCE permiten a las partes la tramitación del procedimiento conforme a un arbitraje ordinario si las circunstancias así lo requieren.

Conclusión

El Procedimiento Abreviado de la CCI constituye una gran alternativa para la resolución eficiente y económica de aquellas disputas simples y de menor valor. Sin embargo, las partes que incorporen las Reglas de la CCI a sus acuerdos de arbitraje deberán tener en cuenta la aplicación automática del Procedimiento Abreviado a aquellos casos cuyas pretensiones no excedan la suma de 2 millones de US\$. En consecuencia, deberán excluir la aplicación del Procedimiento Abreviado de manera expresa cuando pretendan que la controversia se tramite conforme a las disposiciones del procedimiento ordinario.

Si tiene alguna pregunta acerca de este *Client Alert*, por favor póngase en contacto con cualquiera de los autores citados a continuación o con el abogado de Latham con quien usted suele consultar:

Claudia T. Salomon

claudia.salomon@lw.com
+1.212.906.1230
Nueva York

Leticia Sitges

leticia.sitges@lw.com
+34.91.791.5011
Madrid

Fernando Mantilla-Serrano

fernando.mantilla@lw.com
+33.1.40.62.20.40
París

Diego Romero

diego.romero@lw.com
+33.1.40.62.20.72
París

Sophie J. Lamb

sophie.lamb@lw.com
+44.20.7710.3012
Londres

También le Podría Interesar

[ICSID Tribunal Upholds a State's Right to Investigate Criminality in Arbitral Proceedings](#)

[Arbitration In London: Developments Past and Future](#)

[Recent Developments in the Law and Practice of Amicus Briefs in Investor-State Arbitration](#)

[Singapore to Permit Third Party Funding of International Arbitration](#)

Client Alert is published by Latham & Watkins as a news reporting service to clients and other friends. The information contained in this publication should not be construed as legal advice. Should further analysis or explanation of the subject matter be required, please contact the lawyer with whom you normally consult. The invitation to contact is not a solicitation for legal work under the laws of any jurisdiction in which Latham lawyers are not authorized to practice. A complete list of Latham's *Client Alerts* can be found at www.lw.com. If you wish to update your contact details or customize the information you receive from Latham & Watkins, visit <http://events.lw.com/reaction/subscriptionpage.html> to subscribe to the firm's global client mailings program.